



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002-2022-00094-00.
DEMANDANTE:	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO:	JULIÁN DARÍO GÓMEZ OLIVEROS.
FECHA:	9 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante Auto de fecha 2 de noviembre de 2022.
2. El demandado fue notificado en debida forma el 9 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda y éste no contestó. Asimismo, tampoco propuso excepciones para oponerse al mandamiento de pago, tal como se observa en el expediente digital.

Por lo anterior, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso;

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose la práctica de la liquidación de crédito. Finalmente, se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ordenada en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 2 de noviembre de 2022, frente



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

a las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 0498 del 1º de septiembre de 2022 contra JULIÁN DARÍO GÓMEZ OLIVEROS.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito, por las partes.

TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, M.L (\$90.650).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No.008.
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 10 de marzo de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859be2269951ae31bb647a49967aaafd4aa6e1e0ee181796cdad403c5a3f5554**

Documento generado en 09/03/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>